



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SOBRE EL USO DE LOS FONDOS EROGADOS A TRAVES DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DE LA REGION OCCIDENTAL, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 20 DE ABRIL DE 2015



SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2015

## INDICE

	PAG
I. INTRODUCCION	1
I.1 Origen del Examen Especial	1
I.2 Antecedentes del Examen Especial	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	3
II.1 Objetivo General	3
II.2 Objetivos Específicos	3
II.3 Alcance	3
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	4
IV.1 Hallazgos	4-19
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES	19
VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	19
VII. RECOMENDACIONES	19
VIII. PARRAFO ACLARATORIO	19





**Señores  
Miembros Junta de Gobierno,  
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA),  
Presente.**

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, sobre el uso de los Fondos erogados a través del Fondo Circulante de la Región Occidental, por el período del 1 de enero de 2014 al 20 de abril de 2015, se realizó de conformidad a los artículos 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No.16/2015.

## **I. INTRODUCCION**

### **I.1 ORIGEN DEL EXAMEN ESPECIAL**

El Examen tiene su origen en solicitud realizada mediante nota de fecha 7 de abril de 2015, suscrita por el Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), dirigida al Señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, solicitándole realizar una auditoría al Fondo Circulante de Monto Fijo de la Región Occidental.



### **I.2 ANTECEDENTES DEL EXAMEN**

#### **A. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD.**

La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados se denominará A.N.D.A., con carácter de Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica, y con domicilio en la capital de la República.

El domicilio de la Institución podrá cambiarse si las necesidades lo requieren, teniendo A.N.D.A. la facultad de establecer delegaciones en regiones o circunscripciones municipales de la República.

El A.N.D.A. tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes.

Se entiende por Acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios, que tienen por objeto el proveimiento de agua potable; tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimiento, provengan éstas de aguas superficiales o subterráneas; las plantas de tratamiento

y de bombeo; los tanques de almacenamiento y de distribución; las tuberías con sus accesorios, válvulas, hidrantes, etc., instaladas para la conducción y distribución del agua; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las fuentes, obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias. Y por Alcantarillado, el conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales; tal conjunto o sistema comprende: las alcantarillas sanitarias con sus pozos de visita; los colectores maestros y de descarga; las plantas de tratamiento; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias.

**B. Del Fondo Circulante de la Región Occidental de ANDA.**

**MONTO EJECUTADO POR EL FONDO CIRCULANTE REGIÓN OCCIDENTAL**

**CUADRO No. 1 Detalle de Montos Reintegrados año 2014**

MES DE REINTEGRO	TOTAL MONTO REINTEGRADO
FEBRERO	\$ 6,264.26
MARZO	\$ 7,352.56
ABRIL	\$ 7,597.62
MAYO	\$ 9,793.61
JUNIO	\$ 9,988.92
JULIO	\$ 7,625.35
AGOSTO	\$ 5,431.36
SEPTIEMBRE	\$ 7,318.24
OCTUBRE	\$ 6,391.74
NOVIEMBRE	\$ 4,789.14
DICIEMBRE	\$ 5,596.01
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>\$ 78,148.81</b>



**CUADRO No. 2 Detalle de Montos Reintegrados de enero a abril del año 2015**

MES	MONTO TOTAL DE REINTEGROS
ENERO	\$ 1,644.41
FEBRERO	\$ 6,246.97
MARZO	\$ 9,961.58
ABRIL	\$ 5,749.73
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 23,602.69</b>

## II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

### II.1 Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, sobre el uso de los fondos erogados a través del Fondo Circulante de la Región Occidental, por el período del 1 de enero de 2014 al 20 de abril de 2015, sobre la legalidad y veracidad de las operaciones administrativas, financieras y operativas realizadas por la Administración.

### II.2 Objetivos Específicos

- a) Evaluar los mecanismos de control existentes para el proceso de autorización, registro, control de los gastos efectuados a través del Fondo Circulante de la Región Occidental.
- b) Verificar el cumplimiento de la normativa legal aplicable para los gastos efectuados a través del Fondo Circulante de la Región Occidental.
- c) Verificar que lo adquirido por el Fondo Circulante de la Región Occidental, se haya utilizado para los fines institucionales.



### II.3 Alcance

El alcance del examen está enmarcado en el análisis de la documentación de soporte relacionado con la erogación de los Fondos realizados por medio del Fondo Circulante de la Región Occidental, por el período del 1 de enero de 2014 al 20 de abril de 2015, a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), conforme a Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento a las áreas examinadas, con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a objetivos.

## III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Resumen de los procedimientos desarrollados, es el siguiente:

- a) Revisamos que las liquidaciones del Fondo cuenten con la documentación que sustente los gastos.
- b) Verificamos que las cantidades reintegradas y pagadas no excedan los montos máximos autorizados.

- c) Se seleccionó una muestra para verificar el destino final de las compras y/o adquisiciones de materiales, equipos, y/ o servicios que se hayan realizado.
- d) Verificamos si la documentación de soporte de los gastos efectuados, cumplieran con los requisitos establecidos por la Administración.
- e) Constatamos la adecuada recepción de compra de materiales y suministros, adquiridos por medio del Fondo Circulante.

#### IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

##### 1. FALTANTE DE MATERIALES ADQUIRIDOS POR MEDIO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DE LA REGIONAL DE OCCIDENTE.

Constatamos mediante verificación física realizada que hacen falta materiales por un valor de \$1,084.40, así:

- a) En verificación física se constató que hace falta un galón de pintura látex rojo por un valor de \$18.70, una cubeta de pintura látex marañón por un valor de \$ 88.00, una cubeta de pintura látex capuccino por un valor de \$ 88.00 y una cubeta de pintura látex blanco óseo por un valor de \$ 99.00 ascendiendo a un valor total de **\$293.70**, los cuales fueron pagados mediante cheque No. 1094 y factura No.356666, de fecha 05 y 08 de septiembre de 2014, respectivamente, al proveedor almacenes VIDRI SA de CV.
- b) Que mediante Facturas No. 088872 y No.L000324894 se adquirieron materiales como: hierro, ángulos, electrodos, disco para metal, etc., por un monto total de \$790.70 dólares, los cuales se utilizarían para reforzar el techo de la Planta de Bombeo El Trébol, sin embargo estos materiales no llegaron a dicha planta de bombeo, y a la fecha de nuestro examen no se obtuvo registro y/o evidencia sobre el paradero de los materiales, los cuales se detallan a continuación:

No. de Cheque	No. de Factura	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION DEL MATERIAL	MONTO
1228	088872	09/03/2015	Castella Sagarra, S.A. de C.V.	16 piezas de Hierro Angulo 3/16 x 21/32"	\$623.20
1233	324894	12/03/2015	Almacenes Vidri, S.A. de C.V.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 2qq de Hierro Ø corrugado de 5/8 norma.</li> <li>▪ 4 discos para metal de 9 x 1/8 x 7/8.</li> <li>▪ 33 lbs de Electrodo para hierro 1/8</li> </ul>	\$167.50
<b>TOTAL</b>					<b>\$790.70</b>

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de ANDA, en el apartado Definición de Políticas y Procedimientos Sobre Activos, Art. 41 establece: "La máxima autoridad y demás jefaturas de ANDA, en el manual de procedimientos e instructivos, deberán definir claramente las políticas y procedimientos para proteger contra eventuales riesgos y siniestros los activos tangibles e intangibles de la institución, considerando el costo beneficio. Los activos institucionales deberán asignarse formalmente a un responsable de su custodia. Asimismo, se contará con medidas adecuadas de salvaguarda, por medio de seguros, almacenaje, autorizaciones para acceso, según corresponda.

De igual forma el Art. 57 de las mismas Normas establece: "La máxima autoridad y demás jefaturas de ANDA, deberán efectuar un monitoreo constante del ambiente interno y externo, que les permita estar al tanto y tomar medidas oportunas sobre factores y condiciones real o potencialmente incidentes, en el desarrollo de las funciones institucionales, la ejecución de los planes y el cumplimiento de los objetivos previstos"

El Reglamento Interno de Trabajo de ANDA, Capitulo XIV, derecho, Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores, el cual en su artículo 75, Obligaciones, establece: Son obligaciones de los Trabajadores de ANDA: Literal II; "Cuidar y proteger toda clase de implementos de uso personal, equipos, herramientas, útiles, libros, registros y documentos propiedad de ANDA, especialmente los que tenga a su cargo.



Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (NTCIEANDA) CAPITULO I NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL Integridad y Valores Éticos en su artículos 6 y 7 establecen: Art. 6 "La máxima autoridad, los gerentes, jefaturas y empleados, deben mantener y demostrar integridad, valores, eficiencia, profesionalismo, honestidad y espíritu de servicio" Art. 6 "La máxima autoridad, las jefaturas y demás personal de ANDA deberán demostrar integridad y practicar los valores institucionales, espíritu de servicio, innovación, calidad en el servicio, probidad, trabajo en equipo, identidad y lealtad. Será responsabilidad de la máxima autoridad y jefaturas promover y monitorear la práctica de valores por el personal de la institución.

La deficiencia se origina debido a que el Jefe del Departamento de Operaciones no presentó evidencia del paradero del bien observado y Ex-Gerente Región Occidental, por el desvió los materiales a un destino final que no era la Planta de Bombeo el Trébol u otro lugar que fuere propiedad del ANDA.

Lo anterior originó que se disminuyeron los recursos con los que cuenta la institución para el normal funcionamiento de las actividades que realizan

ocasionando un detrimento en el patrimonio de la institución por la pérdida de los bienes adquiridos.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota REF.54.3-374-2015, de fecha 2 de julio de 2015, el Jefe del Departamento de Operaciones, referente a literal "a", expresa: "Compra de pintura pagadas mediante cheque No.1094 y factura No. 356666 se recibió la indicación del Gerente en funciones en ese momento de efectuar el trámite por fondo circulante gestionado por el Departamento Administrativo de esta Región; la cual se recibió en este Departamento por mi persona mediante "NOTA DE ENTERA SATISFACCION" y se entregó a Ing. Ángel Gabriel Valdés".

Después de la lectura del borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 22 de septiembre de 2015, emitida por el Jefe Departamento Operaciones de ANDA, referente a literal "a", quien menciona la siguiente:

- I. Si bien es cierto mi persona como Jefe del Departamento de Operaciones suscribe NOTA DE ENTERA SATISFACCIÓN, de fecha 16 de febrero del 2015, la cual se refiere a recepción del material de pintura en virtud de lo cual se recibe a entera satisfacción el material allí descrito, se anexa copia de nota.
- II. El material en mención fue entregado al Ex Gerente Región Occidental, Ing. Ángel Gabriel Valdés, el cual se rehusó a firmar de recibida nota de entrega de dicho material que se hizo en presencia del Ingeniero Marlon Ernesto Guzmán Mendoza (Encargado del área de Saneamiento), el cual se encontraba presente al momento de la entrega.
- III. No omito manifestar que mi persona y subalternos ante las diversas actuaciones fuera de procedimientos y normativas, realizadas por el Ex Gerente Región Occidental, Ing. Ángel Gabriel Valdés, quien en ese momento era mi Superior, informé al Ingeniero José Saúl Vásquez Ortega (Director Técnico) de las irregularidades observadas. Se anexan copias de correos de fecha 23 de Marzo de 2015.

Mediante nota REF.54.3-374-2015, de fecha 02 de julio de 2015, el Jefe del Departamento de Operaciones, referente a literal "b" expresa: "En lo que concierne a dicha observación, esta jefatura no puede aportar mayores elementos de prueba que las notas y correos enviados en su oportunidad a las autoridades superiores de la institución (Dirección técnica), dada la poca claridad del trámite y la potencial sospecha que en su momento revestía la transacción aludida. En dichos correos se anexan las requisiciones que se hicieron de los materiales, así como el correo enviado por el encargado del área de Producción en donde se denuncia el hecho en mención".



Mediante nota sin referencia de fecha 6 de julio de 2015, el Ex Gerente de la Región Occidental, referente a literal literal "b" expresa: "Los materiales a los que se refieren (hierro, ángulos, electrodos, etc.) que se utilizarían para reforzar el techo de la PB El Trébol no llegaron a dicha planta porque éstas no es lugar para resguardo de materiales ya que no tiene las condiciones mínimas para ello. Dichos materiales fueron depositados en la bodega 14 y recepcionados por el guarda almacén José Abel Guadrón, quién puede dar el informe de recibido en calidad de depósito hasta su eventual requerimiento".

Después de la lectura del Borrador de Informe el Ex-Gerente de la Región Occidental del ANDA, mediante nota son referencia de fecha 22 de septiembre de 2015, referente a literal "b" quien manifiesta: "Que si bien es cierto no existe documentación que respalde lo observado por mi persona, esto es debido al procedimiento establecido por la Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio, en el sentido de no ingresar al sistema de control de bodega de ANDA todos aquellos insumos adquiridos por medio del Fondo Circulante, así como todo material sobrante de reparaciones y/o trabajos ejecutados que hayan sido retirados de los almacenes; razón por la cual el guarda almacén de la bodega 14, señor Jesé Abel Guardón, no quiso firmar la copia de los materiales en cuestión, que se le estaba entregando en depósito. Por lo que solicito, muy respetuosamente, se haga una visita a las instalaciones de la bodega 14 en forma conjunta y así poder verificar si los materiales señalados, se encuentran o no en dicha bodega.



**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al analizar los comentarios del Jefe de Operaciones respecto al literal a) Quien recibe a través de acta de entera satisfacción la compra de la pintura y no presentó evidencia de la entrega de la misma al Ex Gerente Regional, y posterior a la lectura del borrador únicamente presenta correos relacionados a las supuestas irregularidades suscitadas con otros bienes adquiridos por el Fondo Circulante. Por tal razón los auditores somos de la opinión que lo observado se mantiene.

Después de analizar los comentarios y evidencia presentada por el Ex Gerente Regional, referente a literal "b", éste no presenta documentación que demuestre el Ingreso a la Bodega 14 de todos los materiales observados. Por lo que lo observado se mantiene.

**2. GASTOS REALIZADOS A TRAVES DEL FONDO CIRCULANTE, SIN JUSTIFICAR SU EMERGENCIA, IMPREVISTO Y SIN ANALISIS COSTO BENEFICIO**

Verificamos que se realizaron gastos por \$9,167.87, por medio del Fondo Circulante sin contar con la justificación de su emergencia o ser imprevisto y sin análisis de costo beneficio así:

- a) Constatamos que el Ex Gerente Región Occidental autorizó la compra e instalación de Compresores y Contactores monofásicos, Motores Ventilador, Cilindros Refrigerantes, para diferentes Equipos de Aire Acondicionado, así como la Instalación mecánica de equipos Mini Split, en distintas oficinas de dicha Regional, sin haber determinado si el gasto era emergente e imprevisto, y haber realizado el análisis Costo Beneficio. A pesar de la existencia del Contrato de Servicio No. 11/2014, Licitación Pública No. LP 04/2014 de fecha 20 de febrero de 2014 cuyo objeto es "La Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado de distintas marcas y modelos propiedad de ANDA, instalados en distintos Planteles, Oficinas y Sucursales a nivel Nacional". El gasto realizado asciende a un monto de **\$4,363.53** dólares, de conformidad al siguiente detalle:



CHEQUE No	A NOMBRE DE	FECHA DE CHEQUE	CONCEPTO DE EGRESOS	DEBITOS
1013	MIGUEL ANGEL BENAVIDES AGUILAR	11/06/2014	SUM.DE COMPRESOR Y CONTACTORES MONOFASICOS, Y MOTOR CONDENSADOR PARA MANTTOS.DE AIRES ACONDICIONADOS ASIGNADOS EN GERENCIA, OPERACIONES Y DEPTO.ADMINISTRATIVO.	\$450.98
1062	MIGUEL ANGEL BENAVIDES AGUILAR	29/07/2014	INSTALACION MECANICA DE EQUIPO MINI SPLIT DE 18,000 BTU ASIGNADO EN AREA DE COLABORADORES JURIDICOS DE LA REGION OCCIDENTAL.	\$ 226.10
1139	DANIEL ANTONIO CRUZ ALDANA	07/11/2014	SUMINISTRO DE COMPRESOR PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, UBICADO EN EL AREA DE PROYECTOS REGION OCCIDENTAL.	\$907.76
1208	DANIEL ANTONIO CRUZ ALDANA	16/02/2015	COMPRESOR Y MOTOR DE VENTILADOR DE AIRE ACONDICIONADO PARA REPARAR COMPRESOR Y EVAPORADOR DE AIRE ASIGNADO AL AREA DE NUEVOS SERVICIOS DEL DEPTO.OPERACIONES R.OCC.	\$ 991.15
1223	DANIEL ANTONIO CRUZ ALDANA	04/03/2015	COMPRESOR Y CILINDRO DE REFRIGERANTE DE AIRE ACONDICIONADO PARA REPARACION DE AIRE ASIGNADO A LA GERENCIA REGION OCCIDENTAL	\$991.15
1243	DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V.	25/03/2015	COMPRA DE MOTOR CONDENSADOR Y COMPRESOR PARA REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO ASIGNADO A AREA DE CONSULTA DE CLINICA EMPRESARIAL ANDA ROCC.	\$201.70

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

CHEQUE No	A NOMBRE DE	FECHA DE CHEQUE	CONCEPTO DE EGRESOS	DEBITOS
1262	DANIEL ANTONIO CRUZ ALDANA	15/04/2015	COMPRA DE COMPRESOR DE 3 TONELADAS Y REFRIGERANTE R-22 PARA MANTTO.CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO ASIGNADO A GERENCIA PLANTEL EL MOLINO.	\$594.69
<b>TOTALES</b>				<b>\$4,363.53</b>

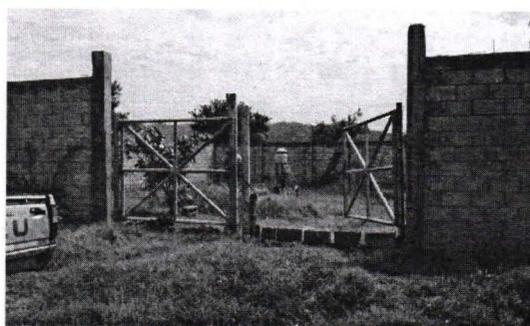
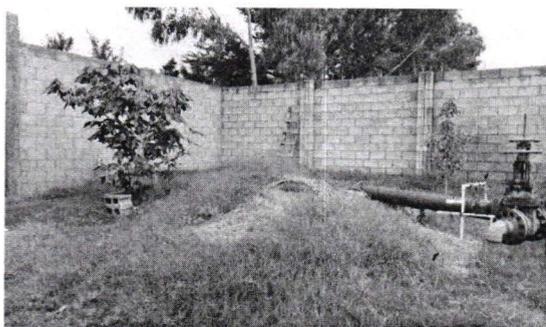
b) La compra de materiales para la construcción de muros perimetrales en las Planta de Bombeo Las Cristalinas, Miramar y El Nance, ubicadas en los municipios de Candelaria de la Frontera, Ataco y Texistepeque respectivamente, y para los cuales se realizaron compras por un monto de **\$4,804.34** de materiales como: ladrillos de saltex, arena, grava, hierro, etc efectuadas con erogaciones a través del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Región Occidental, gastos que debido a la magnitud de las obras no son categorizadas ni como emergentes ni como imprevistos y por tanto se vuelven no elegibles a través de dicho Fondo. El detalle es como sigue:

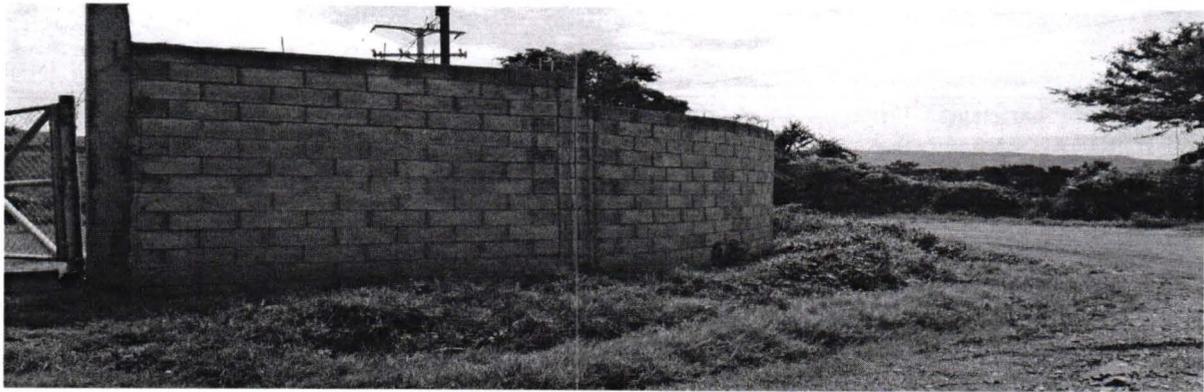
**Planta de Bombeo Las Cristalinas en Candelaria de la Frontera.**

It e	No. de Factura	FECHA	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UBICACION	Valor
1	98	20/06/2014	975 block construcción de tapial perimetral	Planta de Bombeo Las Cristalinas en Candelaria de la Frontera, Santa Ana.	<b>\$434.87</b>



**Vista del Muro Perimetral Planta de Bombeo Las Cristalinas**

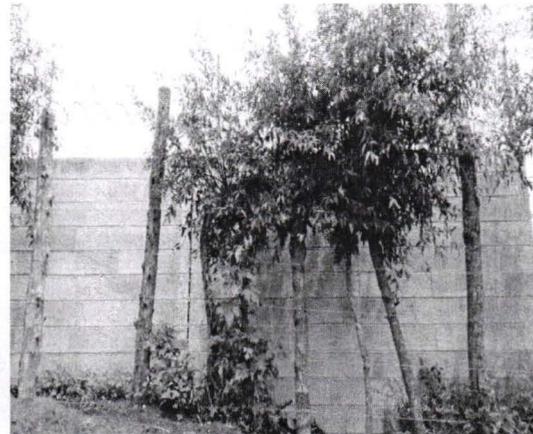




### Planta de Bombeo Miramar en Ataco

Ite	No. de Factura	FECHA	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UBICACION	Valor
1	81	06/06/2014	975 block construcción de tapial perimetral	Planta de Bombeo Las Cristalinas en Candelaria de la Frontera, Santa Ana.	\$434.87

### Vista del Muro Perimetral Planta de Bombeo Miramar en Ataco



### Planta de Bombeo El Nance en Textistepeque

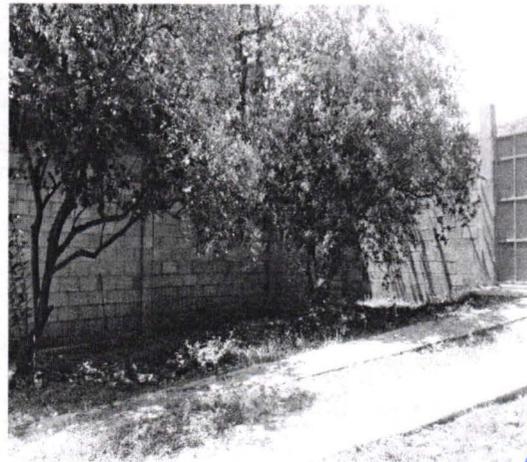
No DE CHEQUE	A NOMBRE DE	FECHA DE CHEQUE	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	VALOR
955	MILTON RAFAEL LINARES LINARES	09/04/2014	COMPRA DE 16qq DE HIERRO 3/8" BAJO NORMA PARA CONSTRUCCION DE TAPIAL PERIMETRAL DE P.B. EL NANCE, TEXISTEPEQUE.	\$ 783.11
902	DEISY CORINA SANDOVAL LOPEZ	26/02/2014	COMPRA DE GRAVA, CEMENTO Y ALAMBRE DE AMARRE PARA CONSTRUCCION DE TAPIAL PERIMETRAL EN P.B. EL NANCE, TEXISTEPEQUE-SANTA ANA.	\$ 396.96

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

No DE CHEQUE	A NOMBRE DE	FECHA DE CHEQUE	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	VALOR
906	MILTON ADIEL HERNANDEZ	01/03/2014	COMPRA DE 6 MTS DE ARENA Y 25 BOLSAS DE CEMENTO PARA CONSTRUCCION DE TAPIAL PERIMETRAL EN PLANTA DE BOMBEO EL NANCE TEXISTEPEQUE, SANTA ANA.	\$ 311.62
930	MILTON ADIEL HERNANDEZ	24/03/2014	COMPRA DE 25 BOLSAS DE CEMENTO Y 6 MTS. DE ARENA PARA CONSTRUCCION DE TAPIAL PERIMETRAL EN PLANTA DE BOMBEO EL NANCE, TEXISTEPEQUE-SANTA ANA.	\$ 311.62
913	DEISY CORINA SANDOVAL LOPEZ	06/03/2014	4 QQ HIERRO 3/8" Y 1 QQ HIERRO 1/2" BAJO NORMA, 5 UNID. CUARTON DE 4 VARAS UTILIZADOS PARA TAPIAL PERIMETRAL DE PLANTA DE BOMBEO EL NANCE, TEXISTEPEQUE	\$ 244.82
907	ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V.	03/03/2014	COMPRA DE 3 QQ HIERRO 3/8" Y 20 LBS. DE ALAMBRE DE AMARRE PARA COSTRUCCION DE SERVICIO SANITARIO EN PLANTA DE BOMBEO EL TRAPICHE, CHALCHUAPA	\$ 184.30
915	MILTON ADIEL HERNANDEZ	07/03/2014	COMPRA DE 25 BOLSAS DE CEMENTO PARA CONSTRUCCION DE TAPIAL PERIMETRAL EN PTA. DE B. EL NANCE, TEXISTEPEQUE	\$ 166.02
920	MILTON ADIEL HERNANDEZ	17/03/2014	COMPRA DE 25 BOLSAS DE CEMENTO PARA CONSTRUCCION DE TAPIAL PERIMETRAL EN PLANTA DE BOMBEO EL NANCE, MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE, SANTA ANA.	\$ 166.02
939	MILTON ADIEL HERNANDEZ	26/03/2014	COMPRA DE 25 BOLSAS DE CEMENTO PARA TAPIAL PERIMETRAL DE P.B. EL NANCE, TEXISTEPEQUE, Y RESGUARDO DE EQ. ELECTROMECANICO Y EQ. DE CLORACION.	\$ 166.02
952	MILTON ADIEL HERNANDEZ SANDOVAL	04/04/2014	COMPRA DE 25 BOLSAS DE CEMENTO PARA TAPIAL PERIMETRAL DE P.B. EL NANCE, TEXISTEPEQUE PARA RESGUARDO DE EQUIPO.	\$ 166.02
938	DEISY CORINA SANDOVAL LOPEZ	26/03/2014	COMPRA DE 4 qq DE HIERRO 3/8" BAJO NORMA, PARA TAPIAL PERIMETRAL DE P.B. EL NANCE, TEXISTEPEQUE Y RESGUARDO DE EQ. ELECTROMECANICO Y EQ. DE CLORACION.	\$ 162.55
984	MILTON ADIEL HERNANDEZ	16/05/2014	COMPRA DE 6 MTS DE ARENA PARA CONSTRUCCION DE TAPIAL PERIMETRAL EN PLANTA DE BOMBEO EL NANCE TEXISTEPEQUE, SANTA ANA.	\$ 145.60
931	DEISY CORINA SANDOVAL LOPEZ	24/03/2014	COMPRA DE 3 QQ DE HIERRO PARA CONSTRUCCION DE TAPIAL PERIMETRAL EN PLANTA DE BOMBEO EL NANCE, TEXISTEPEQUE-SANTA ANA.	\$ 121.91
943	MILTON ADIEL HERNANDEZ	01/04/2014	COMPRA DE 50 BOLSAS DE CEMENTO Y 3 MTS. DE ARENA PARA CONSTRUCCION DE TAPIAL PERIMETRAL EN P.B. EL NANCE-TEXISTEPEQUE.	\$ 404.84
911	DEISY CORINA SANDOVAL LOPEZ	06/03/2014	COMPRA DE 5 QQ HIERRO 3/8" BAJO NORMA PARA TAPIAL PERIMETRAL DE PLANTA DE BOMBEO EL NANCE, TEXISTEPEQUE	\$ 203.19
<b>TOTAL GASTOS</b>				<b>\$3,934.60</b>



## Vista del Muro Perimetral Planta de Bombeo El Nance en Texistepeque



Las Normas y Procedimientos para el Manejo del Fondo Circulante de Monto Fijo y Caja Chica, en el Romano V Normas y Procedimientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo, Numeral 1.4 Utilización, párrafo 4 establece: "Se deberá entender como erogaciones de carácter urgente, todo gasto imprevisto, de menor cuantía y necesario para el desarrollo de las funciones y actividades que impactan sustantivamente la consecución de las metas y la atención de usuarios. Determinar el carácter emergente del gasto a realizar, será exclusiva responsabilidad del Director o Gerente, según sea el caso, definido como funcionario que autoriza gastos, quien además deberá realizar un breve análisis del costo beneficio para aquellos gastos para los cuales exista un Contrato de Mantenimiento y/o Suministro, pero que represente demora en el tiempo de servicio o de entrega y ello implique retraso en la realización de las actividades o

cualquiera otra situación que estime pertinente y por la cual haya que realizar el gasto por ésta vía...”

El origen de la deficiencia se debió a que el Ex Gerente de la Región Occidental autorizó directamente la compra e instalación de Compresores así como de los materiales observados sin haber justificado el carácter de urgencia del gasto y sin haber presentado los costos beneficios para su adquisición.

En consecuencia de lo observado, la adquisición de bienes adicionales a un Contrato legalmente autorizado y la compra de materiales no emergentes vulnera la compra, y permite que los fondos erogados no sean para el cumplimiento de los objetivos previstos y para los beneficios institucionales.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota sin referencia de fecha 6 de julio de 2015, el Ex Gerente de la Región Occidental, expresa: “Como lo mencioné anteriormente, el mantenimiento de los equipo de aire acondicionado es responsabilidad directa del Departamento Administrativo y fue a solicitud de varios trabajadores de la Región que se les arreglara los equipos de aire acondicionado de algunas oficinas, ya que éstos estaban fuera de servicio, que solicité la reparación de dichos aparatos, manifestando el jefe administrativo que la empresa contratada para dicho fin, no había cumplido con el contrato y por esta razón se autorizó la compra de los repuestos”.



Después de la lectura del borrador de informe el Ex Gerente Región Occidental del ANDA, mediante nota sin referencia de fecha 22 de septiembre de 2015, manifiesta: Con relación a esta observación de los literales a) y b), quiero aclarar que de acuerdo a los procedimientos establecidos, en la institución, para la compra de bienes y servicios por medio del Fondo Circulante, éstos todos, deben ser autorizados por el Gerente Regional siempre y cuando exista un requerimiento justificativo de parte de, ya sea el Departamento de Operaciones y/o Administrativo, ya que son éstos Departamentos los que cuentan con la responsabilidad y el presupuesto para realizar este tipo de gestión; por lo tanto deberían ser ellos, los jefes operativos y administrativos, los que justifiquen la emergencia, imprevisto y su análisis costo beneficio.

También aclarar que la persona encargada del manejo de dicho fondo deberá garantizar que todos los requisitos se hayan cumplido antes de la elaboración de los respectivos cheques.

Ahora bien, en vista que las justificaciones presentadas, si se han presentado, por las Jefaturas de los Departamentos Administrativo y Operativo no han sido de toda satisfacción para los señores auditores me permito aportar los cometarios siguientes:

Para el literal a): De acuerdo al punto de acta 6.4.2 numeral III, literal f) “ A los Departamentos de Operaciones Regionales se les adicionan funciones relativas a nuevos servicios, reconexiones, medidores, caja y reparación de fugas, las cuales estaban asignadas a la subgerencia de Operaciones Comerciales,...” Aprobado el

15 de enero del 2015, tanto el personal operativo (fontaneros y ayudantes), como el personal a cargo de la parte administrativa de nuevos servicios debería ubicarse físicamente en las oficinas operativas de la Región, conocida como Plantel EL Molino, no contando en ese momento con el espacio físico mínimo requerido para tal fin. Debido a este imprevisto hubo necesidad de realizar algunas remodelaciones en las instalaciones existentes y adecuarlas para que estas fueran lo más operativo posible para la unidad de nuevos servicios, por lo que hubo emergencia de adquirir algunas unidades de aire acondicionado; así como la reubicación de otras.

Referente a la adquisición de repuestos para otras unidades de aire acondicionado, si bien es cierto que existía un contrato de servicio No. 11/2014, "La Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado de Distintas Marcas y Modelos Propiedad de ANDA, Instalados en Distintos Planteles, Oficinas y Sucursales a Nivel Nacional", este no había sido prestado de forma eficiente por parte de la empresa contratada. Situación que había sido informada por el Jefe Administrativo de la Región, a través de correos institucionales al supervisor del contrato. Debido a esta situación y en vista de que para poder laborar en forma eficiente en las Oficinas Regionales, se tuvo que adquirir los insumos de manera emergente para poder solventar dicho problema. Intuyo que el Jefe Administrativo presento copias de dichos correos a los señores auditores.



Para el literal b) las compras de materiales para la construcción de muro perimetral en PB las Cristalinas, Miramar y El Nance se realizaron por las siguientes circunstancias emergentes:

i) Planta de bombeo Miramar, Ataco, Ahuachapán.

En el año 2012, por instrucciones de la Honorable Junta de Gobierno se procede a retomar el sistema Ataco-Apaneca, administrado por ATAAP desde 2009. Una vez realizado la retoma se procede a realizar un inventario de los sistemas para poder elaborar la estrategia de poder suministrar agua a los distintos municipios.

En el Inventario realizado se encontró la planta de bombeo conocida como Miramar, la cual había sido construida y equipada por la alcaldía de Ataco con la finalidad de suministrar agua a los cantones ubicados en el sector conocido como Miramar.

Una vez ANDA retoma los sistemas, la alcaldía procede a retirar los equipos de dicha planta, quedando la responsabilidad de ANDA de suministrar el vital líquido, por lo que se vuelve urgente el equipar dicha planta. Mientras tanto se procede a suministrar agua potable por medio de un camión cisterna, apoyado desde la sub-zona de Ahuachapán, debido a que no se contaba con el equipo para cumplir con la responsabilidad. Debido a que dicha instalación se encuentra en un lugar desolado y que no se cuenta con personal para operar y cuidar el equipo de bombeo a instalar, es que se procede a la construcción de una caseta para resguardar tanto el equipo de bombeo como el panel de control.

- ii) Planta de Bombeo Las Cristalinas, Candelaria de La Frontera y El Nance, Texistepeque.

Para el caso de estas dos plantas de bombeo se tomó la decisión de construir el mura perimetral en vista de que se recibieron amenazas de extorsión por parte de "pandillas" (supuestamente de las zonas) y en caso de no cumplir sus exigencias procederían a atentar en contra de la integridad física de los operadores y/o de las instalaciones de ANDA (PB). Esta dos PB solo contaban con un cerco de malla ciclón alrededor como protección. Debo aclarar que en el caso de la PB de El Nance, en Texistepeque es la única que abastece todo el Municipio y adicionalmente en el 2012 ANDA hizo una inversión de aproximadamente \$300,000.00 por lo que se consideró emergente el resguardo del personal y equipamiento.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Ex Gerente de la Región Occidental no presentó documentación que respalden sus comentarios, de tal forma que demuestre que se justificó la emergencia y el imprevisto de la compra, así como también que se presentó su análisis costo beneficio para efectuar dichos gastos. Asimismo la Encargada del Fondo Circulante presentó correos institucionales dirigidos al Ex Gerente Regional en donde les recuerda que es necesario evaluar que los gastos que se tramiten sean emergentes, imprevistos y de menos cuantía, asimismo, les recomienda tramitar gastos a través del Fondo haciendo apegados al Instructivo sobre el Uso del Fondo Circulante de Monto Fijo, con el propósito de evitar ser observados por los entes contralores, no obstante el Ex Gerente autorizó las compras señaladas,

Por otra parte no compartimos lo que manifiesta el Ex Gerente Región Occidental después de la lectura del borrador de informe, respecto a que los Jefes Operativos y Administrativos, deben ser los que justifiquen la emergencia, imprevisto y su análisis costo beneficio. Pero las Normas y Procedimientos para el Manejo del Fondo Circulante de Monto Fijo y Caja Chica determina quién debe calificar la emergencia del gasto a realizar, y es de exclusiva responsabilidad del Director o Gerente, según sea el caso, definido como funcionario que autoriza gastos, quien además, deberá realizar un breve análisis del costo beneficio. Por lo mencionado antes los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene.

### 3. COMPRAS FRACCIONADAS REALIZADAS CON FONDO CIRCULANTE DE LA REGION OCCIDENTAL.

Comprobamos que en la adquisición de materiales por medio del Fondo Circulante de la Región Occidental, se realizaron compras fraccionadas, según detalle:

- a) Una cubeta de pintura standard látex White por \$ 99.00 y dos cubetas de base blanca high estándar activa por \$ 198.00, pagadas mediante cheque No.995 y



factura No 20377, de fecha 23 de mayo de 2014, a VIDRI SA DE CV, por un valor total de **\$ 297.00**.

- b) Dos cubetas de base blanca high standard activa por **\$ 198.00**, pagadas según cheque No.986 y factura No 20205 de fecha 21 de mayo de 2014, a VIDRI SA DE CV.
- c) Dos cubetas de base blanca high standard activa por **\$ 198.07**, pagadas mediante cheque 985 y factura No 20206, de fecha 21 de mayo de 2014, a VIDRI SA DE CV.
- d) Un inodoro colony bone por \$ 72.86, una pieza de lavamanos acuacer bone \$0.11, un juego de llaves para lavamanos caly, por \$0.11, dos piezas de tubo de abasto flexible por \$0.22, una pieza de pedestal para lavamanos acuacer por \$ 16.90, una pieza de válvula de control a la pared de 3/8x1/2 por \$4.55 y una pieza de válvula de control al piso de 3/8x1/2 por \$4.73, pagados con cheque No. 1054 y factura No.158998 de fecha 22 de julio de 2014 a VIDRI SA DE CV, por un valor total de **\$99.43**.
- e) Un inodoro colony bone por \$59.90, dos piezas de pedestal para lavamanos acuacer bone por \$33.80, dos piezas de lavamanos acuacer bone por \$43.20, dos juegos de llave para lavamanos caly por \$ 15.50, una pieza de tubo de abasto para inodoro flexible de 16" por \$2.31, dos válvulas de control a la pared de 3/8x1/2 por \$9.90 y una válvula de control al piso de 3/8x1/2 por \$5.65, pagadas mediante cheque No.1037 y factura No.160733 de fecha 4 de julio de 2014, a VIDRI SA DE CV, por un valor total de **\$170.26**.
- f) Cinco quintales de hierro de 3/8 bajo norma para ser utilizado en tapial perimetral de planta de bombeo El Nance, Texistepeque, suministrado por la Señora Deisy Corina Sandoval López, según cheque No.911 y factura No.253 de fechas 5 y 6 de marzo de 2014, por el valor de **\$203.19**.
- g) Cuatro quintales de hierro de 3/8 bajo norma para ser utilizados en tapial perimetral de planta de bombeo El Nance, Texistepeque, suministrado por la Señora Deisy Corina Sandoval López, según cheque No.913 y factura No.275 de fechas 7 y 12 de marzo de 2014, respectivamente, por el valor de **\$164.00**.
- h) Tres quintales de hierro de 3/8 para ser utilizados en tapial perimetral en planta de bombeo El Nance, Texistepeque, suministrados por la Señora Deisy Corina Sandoval López, según cheque No.931 y factura No.302 de fechas 24 y 28 de marzo de 2014, respectivamente, por el valor de **\$121.91**



**Resumen de los materiales adquiridos en forme fraccionada por el Fondo Circulante de la Región Occidental**

PROVEEDOR	No. de Factura	FECHA DE COMPRA	CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR
VIDRI S.A. DE C.V.	20205	21/05/2014	2	Cubetas base blanca High Standard	\$ 198.07
	20206	21/05/2014	2	Cubetas base blanca High Standard	\$ 198.07
	20377	23/05/2014	2	Cubetas base blanca High Standard	\$ 198.07
<b>TOTAL COMPRA FRACCIONADA</b>					<b>\$ 594.21</b>
VIDRI S.A. DE C.V.	160733	04/07/2014		Un inodoro colony bone por \$59.90, dos piezas de pedestal para lavamanos acuacer bone por \$33.80, dos piezas de lavamanos acuacer bone por \$43.20, dos juegos de llave para lavamanos caly por \$ 15.50, una pieza de tubo de abasto para inodoro flexible de 16" por \$2.31, dos válvulas de control a la pared de 3/8x1/2 por \$9.90 y una válvula de control al piso de 3/8x1/2 por \$5.65	\$ 170.26
	158998	22/07/2014		Un inodoro colony bone por \$ 72.86, una pieza de lavamanos acuacer bone \$0.11, un juego de llaves para lavamanos caly, por \$0.11, dos piezas de tubo de abasto flexible por \$0.22, una pieza de pedestal para lavamanos acuacer por \$ 16.90, una pieza de válvula de control a la pared de 3/8x1/2 por \$4.55 y una pieza de válvula de control al piso de 3/8x1/2 por \$4.73	\$ 99.43
<b>TOTAL COMPRA FRACCIONADA</b>					<b>\$ 269.69</b>
Deisy Corina Sandoval López	253	05/03/2014	5 qq	Hierro de 3/8 bajo norma	\$ 203.19
	275	07/03/2014	4 qq	Hierro de 3/8 bajo norma	\$ 164.00
	302	24/03/2014	3 qq	Hierro de 3/8 bajo norma	\$ 121.91
<b>TOTAL COMPRA FRACCIONADA</b>					<b>\$ 489.10</b>



El Instructivo Ref.:SO.050913-6.1, de fecha 5 de septiembre de 2013, sobre el manejo del fondo circulante de ANDA, en el numeral 1.9 PROHIBICIONES, numeral 2 establece: "Realizar gastos que representen fraccionamiento de compra, entendiendo por fraccionamiento la compra de un mismo bien a un mismo proveedor dentro del mes calendario".

El origen de la deficiencia se debió a que el Ex-Gerente Región Occidental, autorizó la compra a través de dicho fondo las compras de materiales en forma fraccionada incumpliendo lo establecido en la normativa para el manejo del Fondo Circulante y por la falta de planificación de los funcionarios en la adquisición de bienes y servicios.

Como consecuencia de lo anterior se han realizado compras fraccionadas, por lo cual se asume el riesgo de que se eleven los costos unitarios y totales de los bienes adquiridos, asimismo denotan que no existe el carácter emergente para su adquisición.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Después de la lectura del borrador de informe el Ex Gerente Región Occidental del ANDA, mediante nota sin referencia de fecha 22 de septiembre de 2015, manifiesta: Que si bien es cierto se realizaron compras fraccionadas por medio del Fondo Circulante éstas se realizaron debido a los imprevistos y emergencias justificadas anteriormente. Tal es el caso de la pintura y sanitarios que se utilizaron para la adecuación del área de trabajo de la Unidad de Nuevos Servicios.

Para el caso del hierro de 3/8", este se compró en pequeñas cantidades para evitar el desperdicio y se ubicó al proveedor que está ubicado enfrente de la PB ya que ofrecía precio de mercado y la institución se ahorra el traslado de estos.

Finalmente, considero que las decisiones que se tomaron para la compra de bienes y servicios, observados en este borrador de examen, se realizaron con la única finalidad de cumplir con el artículo 2 de la Ley de creación de ANDA: " Art. A.N tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la Republica de " Acueductos" y " Alcantarillados", mediante la Planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes. Para los fines de esta Ley, se entiende por acueductos: el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios, que tienen por objeto el proveimiento de agua potable; tal conjunto o sistema comprende: la fuentes de abastecimiento, provengan éstas de agua superficiales o subterráneas; las plantas de tratamientos y de bombeo; los tanques de almacenamiento y de distribución; las boberías como sus accesorios, válvulas, hidrantes, etc., instaladas para la conducción y distribución del agua; el suelo en el cual se encuentra ubicadas las fuentes, obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias. Y por Alcantarillado, el conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales; tal conjunto o sistema comprende: las alcantarillas sanitarias con sus pozos de vista; los colectores maestros y de descarga; las plantas de tratamiento; el suelo en el cual se encuentran ubicadas las obras, instalaciones y servicios arriba indicados; u las servidumbres necesarias"



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios expresados por el Exgerente Región Occidental relacionado con la compra de la pintura y sanitarios, no lo compartimos debido a que la adecuación de los nuevos servicios se tuvo que solicitar presupuesto para realizar dicha compra en la adquisición de los materiales a utilizar en la remodelación. En el caso del hierro lo mencionado en los comentarios no se justifica el fraccionamiento de la compra. Por antes mencionado los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene debido a que realizaron compras fraccionadas por medio del Fondo Circulante. Además la encargada del Fondo mediante correos remitidos al Ex Gerente de la Región Occidental sobre

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

abstenerse de realizar compras fraccionadas, dicho funcionario autorizó las compras señaladas en la presente observación.

#### V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

En cuanto al seguimiento a recomendaciones de informe de auditoría relacionado con el Fondo Circulante de la Región Occidental del ANDA, por el período de 1 de enero de 2014 al 20 de abril de 2015; no se han emitido informes que contengan recomendaciones sobre al manejo de dicho Fondo Circulante.

#### VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, concluimos que existen deficiencias como las descritas en los hallazgos contenidos en el apartado "IV-RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL" de este Informe, por parte del Ex-Gerente de la Región Occidental y Gerente de Operaciones, actuantes durante el periodo del examen; en lo que respecta a los gastos realizados por medio del Fondo Circulante de la Región Occidental del ANDA.

#### VII. RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA

Recomendamos al Presidente de ANDA  
No.1

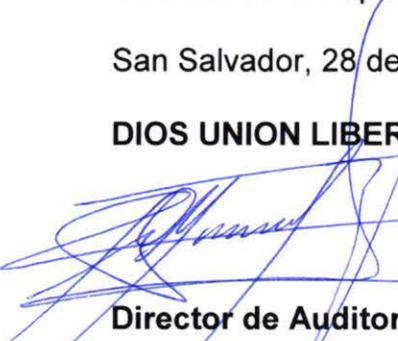
Se revisen y analicen los Mecanismos de Control existentes para las operaciones en relación a las compras y su utilización de los materiales y repuestos adquiridos por medio del Fondo Circulante de la Región Occidental, a fin de realizar las mejoras correspondientes que disminuyan el riesgo de cometer errores y/o irregularidades en los procesos y procedimientos del área.

#### VIII. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, sobre el uso de los fondos erogados a través del Fondo Circulante de la Región Occidental, por el período del 1 de enero de 2014 al 20 de abril de 2015 y se ha preparado para comunicar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de septiembre de 2015.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoria Seis**





**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día trece de junio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-37-2015-5**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SOBRE EL USO DE LOS FONDOS EROGADOS A TRAVES DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DE LA REGION OCCIDENTAL, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de ésta Corte; contra los señores: **ANGEL GABRIEL VALDES JOVEL**, Gerente Región Occidental; y **JOSE HUMBERTO GUZMAN CARIAS**, Jefe del Departamento de Operaciones Región Occidental; quienes actuaron en la mencionada institución, en los cargos y período citados.



Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, fs. 32; y **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 130, facultadas para actuar de forma conjunta o separada; y en su carácter personal los reparados **JOSE HUMBERTO GUZMAN CARIAS**, fs. 43 y **ANGEL GABRIEL VALDES JOVEL**, fs. 52.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha dos de octubre de dos mil quince, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 30** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 31**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 37 al 39** y la Adición al Pliego de Reparos, la cual consta de **fs. 67 al 68**, del presente Juicio.



III- A fs. 41, consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los reparados **JOSE HUMBERTO GUZMAN CARIAS**, fs. 40; **ANGEL GABRIEL VALDES JOVEL**, fs. 42 y a la compañía **AGRICOLA COMERCIAL, S.A.**, que puede abreviarse ACSA, fs. 72

IV- De fs. 48 al 45, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el reparado **JOSE HUMBERTO GUZMAN CARIAS**, quien en lo conducente expone: “Que se me ha notificado con fecha veintitrés de noviembre del presente año, el emplazamiento de la resolución emitida por vuestra Autoridad, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de verificado el emplazamiento, comparezca a ejercer mi Derecho de Defensa, en el Juicio de Cuentas sobre el Reparo Uno de Responsabilidad Patrimonial en mi contra, relativa al Faltante de Materiales adquiridos por medio del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Regional de Occidente, por la supuesta inobservancia de los Artículos 6, 7, 41 y 57 todos de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Art. 75 Lit. II del Reglamento Interno de Trabajo de ANDA, en ese sentido tengo a bien manifestar lo siguiente: 1. Que según informe definitivo REF.DASEIS-741.212015 firmado por el Lic. Reynaldo Otoniel Zepeda, Director de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, el cual fue notificado a mi persona el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, lo único que respecta al involucramiento de mi persona es en relación al hallazgo No.1 literal a) de cumplimiento legal de dicho informe definitivo, es decir solo tengo que responder en relación al Hallazgo No.1 Literal a) de conformidad al informe definitivo previamente relacionado y NO al hallazgo No. 1 literal b) como se menciona en la resolución de ésta Cámara. (Se anexa copia del Informe Definitivo suscrito por el Director de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República notificado a mi persona). II. Tal y como lo señala la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 66: “Recibido el Informe de Auditoría, por la Cámara de Primera Instancia, procederá de oficio al Juicio de Cuentas, a efecto de determinar la responsabilidad patrimonial de los funcionarios, empleados y terceros a que se refiere esta Ley, así como la responsabilidad administrativa de los dos primeros y en el Art. 67 de la misma ley se establece: “La Cámara de Primera Instancia, procederá al análisis del Informe de Auditoría y demás documentos determinará los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes o terceros si los hubiere, así como sus fiadores cuando corresponda, emplazándolos para que hagan uso de sus derechos”. Por lo anterior y en base a lo regulado por nuestra legislación, considero con todo respeto que por un error involuntario la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, al efectuar el análisis correspondiente no tuvo en cuenta el Informe Definitivo efectuado por la Dirección de Auditoría Seis en donde claramente aparece especificado que mi persona solo está vinculada al Hallazgo No.1 literal a), resultando por lo tanto incongruente ésa Cámara al señalar en su Resolución que mi persona debe responder en grado de Responsabilidad Conjunta de igual forma por los literales a) y b) del hallazgo No.1, cuando en el Informe Definitivo de Auditoría efectuado por la Dirección de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Auditoria Seis de la Corte de Cuentas de la República solo se me relaciona con el literal a) de dicho hallazgo. No omito manifestar que de no corregirse lo anterior se estaría vulnerando los Principios de Legalidad, del Debido Proceso y Defensa que me corresponde. En cuanto a lo que a mí respecta de acuerdo al Hallazgo No.1 literal a), tengo a bien manifestarles lo siguiente: La NOTA DE ENTERA SATISFACCION, de fecha 16 de febrero del 2015, que yo firmé se refiere exclusivamente a recepción del material de pintura. El material (pintura) al que se refiere la nota de entera satisfacción antes mencionada fue entregado al Ex Gerente Región Occidental, Ing. Ángel Gabriel Valdés, el cual se negó a firmar de recibida nota de entrega de dicho material (pintura), razón por la cual me hice acompañar en calidad de testigo del Ingeniero Marlon Ernesto Guzmán Mendoza (Encargado del área de Saneamiento), y procedí a hacer en su presencia la entrega material de dicha pintura al Ing. Ángel Gabriel Valdés. Como prueba de dicha entrega al Ing. Ángel Gabriel Valdés adjunto al presente ja Declaración Jurada firmada ante Notario por el Ingeniero Marlon Ernesto Guzmán Mendoza, quien me sirvió de testigo de dicha entrega, a efecto de que sea desvirtuado el reparo en comento”



De fs. 52 al 55 y del fs. 146 al 147, constan los escritos presentados y suscritos por el señor ANGEL GABRIEL VALDES JOVEL, quien en lo conducente expone: **Primer Escrito, fs. 52 al 55:** "1.- REPARO UNO. FALTANTE DE MATERIALES ADQUIRIDOS POR MEDIO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DE LA REGIÓN OCCIDENTAL. b) Con relación a este punto, si bien es cierto no se obtuvo registro o evidencia que demuestre el ingreso a la bodega 14 de los materiales observados, nuevamente aclaro que, debido al procedimiento establecido por la Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio de ANDA, en el sentido de NO ingresar al sistema de control de bodegas de ANDA todos aquellos insumos adquiridos por medio del Fondo Circulante 3así como todo material sobrante de reparaciones y/o trabajos ejecutados que hayan sido retirados de los almacenes; el guarda almacén de la bodega 14, señor José Abel Guadrón, no quiso firmar la copia de los materiales en cuestión, que se le estaba entregando en depósito. Por lo que solicito nuevamente, muy respetuosamente, se haga una visita a las instalaciones de la bodega 14 en forma conjunta y así poder verificar si los materiales señalados fueron recibidos en su oportunidad por el guarda almacén señor José Abél Guadrón y si éstos se encuentran o no en dicha bodega. II. REPARO DOS. GASTOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO CIRCULANTE, SIN JUSTIFICAR SU EMERGENCIA, IMPREVISTO Y SIN ANÁLISIS COSTO BENEFICIO. Con relación a esta observación, quiero aclararles que de acuerdo a los procedimientos establecidos en la institución, para la compra de bienes y servicios por medio del Fondo Circulante, éstos todos, deben ser autorizados por el Gerente Regional siempre y cuando exista un requerimiento justificado de parte del departamento de operaciones y/o administrativo, ya que son éstos departamentos los que cuentan con la responsabilidad y el presupuesto para realizar este tipo de gestión; por lo tanto deberían ser ellos, los jefes operativos y administrativos, los que justifiquen la emergencia, imprevisto y su análisis costo beneficio. Ahora bien, en vista que las justificaciones presentadas, si se han presentado, por las jefaturas de los departamentos administrativo y operativo no han sido de total satisfacción para los señores auditores me

permiso aportar los comentarios siguientes: a) De acuerdo al acta número DOS, correspondiente a la sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, en el punto de acta 6.4.2 numeral III, literal f) ( ANEXO 1)" A los departamentos de Operaciones Regionales se les adicionan funciones relativas a Nuevos Servidos, Reconexiones, Medidores, Cajas y Reparación de fugas, las cuales estaban asignadas a la subgerencia de operaciones comerciales Aprobado el 15 de Enero del 2015, tanto el personal operativo( fontaneros y ayudantes) , como el personal a cargo de la parte administrativa de nuevos servicios debería ubicarse físicamente en las oficinas operativas de la Región, conocida como Plantel El Molino, y ya que no se contaba en ese momento con el espacio físico mínimo requerido para cumplir las instrucciones dadas por la máxima autoridad, hubo necesidad de realizar algunas remodelaciones en las instalaciones existentes y adecuarlas para que éstas fueran lo más operativo posible para la unidad de nuevos servicios, por lo que hubo la emergencia de adquirir alguna unidad de aire acondicionado; así como la reubicación de otras. Referente a la adquisición de repuestos para otras unidades de aire acondicionado, si bien es cierto que existía un contrato de Servicio No 11/2014, "La Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado de distintas marcas y modelos propiedad de ANDA, instalados en distintos Planteles, Oficinas y Sucursales a nivel Nacional", éste NO había sido prestado de forma eficiente por parte de la empresa contratada. Situación que había sido informada por el jefe administrativo de Va región, a través del correo institucional al supervisor del contrato. Debido a esta situación y en vista de que, para poder laborar en forma eficiente en las oficinas regionales, se tuvo que adquirir, a requerimiento del jefe administrativo que es el encargado del mantenimiento de los aires acondicionados de la región, los insumos de manera emergente para poder solventar dicho problema. Intuyo que el jefe administrativo presentó copias de dicho correo a los señores auditores; demás la persona encargada del Fondo Circulante de la región tiene el resguardo de la documentación necesaria para la elaboración del o los cheques. (Comprobante de requerimiento y cotizaciones). En vista de que ya no laboro para la institución, solicito muy respetuosamente se requiera la documentación antes mencionada al jefe de operaciones, Licenciado Mauricio Ernesto Navarro así como a la encargada del manejo del Fondo Circulante de la región Licenciada Mirla Rivera. b) Las compras de materiales para la construcción de muros perimetrales en PB Las Cristalinas, Miramar y El Nance se realizaron por las siguientes circunstancias emergentes: i) Planta de rebombeo Miramar, Ataco, Ahuachapán. En el año 2012, por instrucciones de la Honorable Junta de Gobierno, (acta número CINCUENTA Y TRES, acuerdo seis punto cinco), (ANEXO 2) se procede a retomar el sistema Ataco-Apaneca, administrado por ATAAP desde el 2009. Una vez realizado la retoma se procede a realizar un inventario de los sistemas para poder elaborar la estrategia de poder suministrar agua a los distintos municipios (Ataco, Apaneca y Salcoatitán). En el inventario realizado se encontró la Planta de rebombeo conocida como Miramar, la cual habla sido construida y equipada por la alcaldía de Ataco con la finalidad de suministrar agua a los cantones ubicados en el sector conocido como Miramar. Una vez ANDA retorna los sistemas, la alcaldía procede a retirar los equipos de dicha planta, quedando la responsabilidad de ANDA de suministrar el vital líquido, por lo que se vuelve urgente el equipar dicha planta. Mientras tanto

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



se procede a suministrar agua potable por medio de un camión cisterna, apoyado desde la sub-zona de Ahuachapán, en vista de que no se contaba con el equipo de bombeo para cumplir con la responsabilidad. Debido a que dicha instalación se encuentra en un lugar desolado fuera del casco urbano y sin ningún tipo de protección perimetral (SE ANEXA FOTOS) y que no se cuenta con personal para operar y cuidar el equipo de bombeo a instalar, es que se procede a la construcción de una caseta para resguardar tanto el equipo de bombeo como el panel de control adquiridos en el 2014. u) Planta de Bombeo Las Cristalinas, Candelaria de la Frontera y El Nance, Texistepeque. Para el caso de estas dos Plantas de Bombeo se tomó la decisión de construir el muro perimetral en vista de que se recibieron amenazas de extorsión por parte de 'pandillas' (supuestamente de las zonas) manifestando que en caso de no cumplir sus exigencias procederían a atentar en contra de la integridad física de los operadores y/o de las instalaciones de ANDA (Plantas de Bombeo). Estas dos Plantas de Bombeo sólo contaban con un cerco de mafia ciclón alrededor como protección siendo vulnerables para algún atentado criminal (SE ANEXAN FOTOS). Debo aclarar que, en el caso de la Planta de Bombeo de El Nance, en Texistepeque es la única que abastece todo el municipio y adicionalmente en el 2012 ANDA hizo una inversión de aproximadamente \$300000. Por lo que se consideró emergente el resguardo del personal y equipamiento. III.- REPARO TRES. COMPRAS FRACCIÓNADAS REALIZADAS CON FONDO CIRCULANTE DE LA REGIÓN OCCIDENTAL. Que si bien es cierto se realizaron compras fraccionadas por medio del Fondo Circulante éstas se realizaron debido a los imprevistos y emergencias justificadas anteriormente. Finalmente, considero que las decisiones que se tomaron para la compra de bienes y servicios, observados en este de examen, se realizaron con la única finalidad de cumplir con el artículo 2 de la Ley de creación de ANDA: " Art 2.- A.N.D.A. tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes. Para los fines de esta Ley, se entiende por Acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios, que tienen por objeto el proveimiento de agua potable; tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimiento, provengan éstas de aguas superficiales o subterráneas; las plantas de tratamiento y de bombeo; los tanques de almacenamiento y de distribución; las tuberías con sus accesorios, válvulas, hidrantes, etc., instaladas para la conducción y distribución del agua; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las fuentes, obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias. Y por Alcantarillado, el conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales; tal conjunto o sistema comprende: las alcantarillas sanitarias con sus pozos de visita; los colectores maestros y de descarga; las plantas de tratamiento; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias". IV.- PRUEBA DOCUMENTAL: Para efectos de probar los hechos anteriormente planteados, ofrezco la siguiente prueba documental: a) Fotocopia simple del PUNTO DE ACTA NUMERO DOS, fecha quince de enero del dos mil quince, con lo que pruebo mis justificaciones del REPARO NUMERO DOS en lo que respecta al literal a) del mismo. b) Fotocopia simple del



Handwritten signature and arrow pointing upwards.

PUNTO DE ACTA NUMERO CINCUENTA Y TRES de fecha veinte de octubre del dos mil once con lo que pruebo mis justificaciones del REPARO NUMERO DOS en lo que respecta al literal b) del mismo. c) Fotografías para probar los gastos de la emergencia por la vulnerabilidad de las plantas de bombeo y la compra de materiales para ello, en lo referente al REPARO dos lit. b). d) Que se libre oficio al Jefe Administrativo de la Región Occidental de ANDA con sede en la ciudad de Santa Ana, para efectos que informe sobre el incumplimiento del mantenimiento de los Aires Acondicionados por parte de la Empresa Contratada, según CONTRATO 11/2014, y a la vez la emergencia sobre la compra de repuestos para la reparación de los Aires Acondicionados; así como a la encargada del Fondo Circulante de dicha regional, para que proporcione la documentación que respalda la compra de dichos insumos. V- PRUEBA POR INSPECCION: Para efectos de probar que los materiales a que refieren en el REPARO UNO, se encuentran en la BODEGA 14 de la Región Occidental"'''''''''. **Segundo Escrito, fs. 146 al 147:** "''''''''Vengo a referirme a la resolución pronunciada por esta Honorable Cámara a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince. Que con el objeto de ilustrar objetiva y fidedignamente a las autoridades jurisdiccionales acerca de las circunstancias y condiciones bajo las cuales acontecieron los hechos que constituyen el objeto del REPARO DOS " GASTOS REALIZADOS A TRAVES DEL FONDO CIRCULANTE, SIN JUSTIFICAR SU EMERGENCIA, IMPREVISTO Y SIN ANALISIS COSTO BENEFICIO", contenido en el informe de examen especial elaborado por la Dirección de Auditoria Seis; y luego de la práctica y desarrollo del reconocimiento realizado el día veinte de los corrientes en las instalaciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA; a continuación , y amparado en el ejercicio del principio de contradicción y defensa del cual soy destinatario por disposición constitucional, me permito hacer y precisar las siguientes consideraciones: a) Que institucionalmente está establecido que cuando eventualmente se necesita realizar compras por medio del Fondo Circulante, ciertamente el que autoriza la elaboración del cheque para la compra requerida, es el Gerente Regional, pero el requerimiento que ha éste se le presenta, es un documento realizado y su necesidad justificada ( por razones imprevistas, emergentes, y análisis costo beneficio ), bajo la absoluta responsabilidad de los departamentos de operaciones y/o administrativo; que son quienes en última instancia realizan el requerimiento e incluso son los que disponen de presupuesto para realizar la operación de compra. Es decir, a vía de ejemplo, que cuando surge una necesidad por desperfectos de equipos de aire acondicionado, lo primero que se realiza por parte del funcionario requirente del servicio y responsable de la tutela del bien institucional, es solicitarle al Jefe Administrativo Regional, subordinado a la Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio, la revisión del equipo; y éste le ordena a la Unidad de Servicios Generales que proceda a la revisión del mismo Una vez que se le presenta al Jefe Administrativo el diagnóstico del daño , y dependiendo de la naturaleza y gravedad del mismo, toma la decisión de requerirle el servicio de reparación a la empresa contratada para dicho fin, siempre y cuando exista contrato vigente, y el servicio forme parte del objeto contractual , y además, si la empresa contratada está cumpliendo con sus obligaciones de la forma pactada, ya que puede ocurrir, como ciertamente ocurrió en nuestro particular caso, según lo manifestado por el Licenciado Mauricio Ernesto Navarro, Jefe Administrativo Regional,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en su informe presentado al Ingeniero Gaspar Pérez León , Jefe de Equipo de Auditoria Seis, a las quince horas del veintitrés de junio de dos mil quince; en donde le informo conforme al número cinco, parrado dos en lo relativo a los demás gastos, es necesario mencionar que debido a inconvenientes en el contrato con la empresa Construcciones y Servicios Serpas, S.A. de CV. suscrito con fecha 20 de febrero de 2014, dicha empresa no efectuó los mantenimientos que la región solicito, por tanto, fue necesario gestionar la compra de los repuestos por medio de Fondo Circulante. Se adjuntan correos electrónicos de solicitudes de reparación las cuales no fueron atendidas por la referida empresa (anexo No 11-A). b) Que al margen e independientemente de las razones y justificaciones aportadas por los responsables directos de elaborar y presentar los requerimientos de compras debidamente justificados ante la Gerencia Regional, deseo informar nuevamente, que a la Gerencia Regional de Occidente; se le giraron instrucciones precisas por parte de la Secretaria de la Junta de Gobierno, que de conformidad al Acta número DOS correspondiente a la sesión ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día quince de enero de dos mil quince, en el cual consta el acuerdo número 6.4.2 numeral III, literal f) que literalmente reza: A los departamentos de operaciones regionales se les adicionan funciones relativas a nuevos servicios, reconexiones, medidores, cajas y reparación de fugas, las cuales estaban asignadas a la Subgerencia de operaciones comerciales. La anterior disposición de carácter imperativo y de cumplimiento inmediato girada a la Gerencia de la Región Occidental, le impuso a ésta una serie de emergentes e imprevistas obligaciones, tales como la adecuación física de instalaciones que albergarían al nuevo personal incorporado, entre las cuales se destacó la necesidad de instalarles equipo de aire acondicionado, el cual les permitiera condiciones mínimas para laborar; dado que el lugar asignado para el desarrollo laboral de la unidad del nuevo servicio era el sitio donde opero la bodega catorce, misma que por su naturaleza no reunía las condiciones necesarias para instalar al nuevo personal; tal y como previamente lo hice del conocimiento de esa Honorable Cámara con fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince. c) Que nuevamente me permito ilustrales, con relación a los reparos vinculados a las compras de materiales para la construcción de muros perimetrales en las plantas de bombeo Miramar, Las Cristalinas y El Nance, ubicadas en los Municipios de Ataco, Candelaria de la Frontera y Texistepeque respectivamente; que las razones y justificaciones por las cuales se compraron los materiales de construcción para la planta de Miramar, derivaron de las precisas instrucciones emitidas por la Honorable Junta de Gobierno, de acuerdo al acta número CINCUENTA Y TRES, correspondiente a la sesión ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día veinte de octubre de dos mil once, en la cual consta el acuerdo número seis punto cinco, que literalmente dice en su numeral dos: Encomendar a la Gerencia de la Región Occidental, Gerencia Comercial y a la Unidad Jurídica, para que inicien el proceso para que ANDA retome la administración de los servicios de agua potable y saneamiento de las localidades de Concepción de Ataco y Apaneca, una vez sea notificada AMTAP, y se inicie el procedimiento de liquidación de dicho contrato. d) Que con relación a los reparos relacionados en el literal anterior respecto de las Plantas de Bombeo Las Cristalinas y El Nance, las razones y justificaciones que obligaron a la construcción del muro perimetral en dichas plantas, derivaron de las exigencias y amenazas de extorsión realizadas



Handwritten signature or mark

por las llamadas maras; mismas que de no cumplirse, implicaría realizar atentados en contra de la integridad física de los operadores y bienes materiales de la institución. Por virtud de lo anterior, y bajo este contexto, por este medio solicito a la Honorable Cámara, contemplar dentro de su juicio intelectual una apreciación completa y objetiva de los hechos garantizándome con ello mi derecho de rango constitucional al debido proceso y al acendrado principio procesal de defensa y contradicción; pilares fundamentales para el despliegue efectivo y justo del poder jurisdiccional, petición que realizo sobre la base del art. 68 Inc. 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". Mediante la resolución de fs. 67, se tuvo por parte a los reparados y se ordenó la incorporación de la documentación aportada. Asimismo, a través del auto de fs. 160, se ordenó incorporar la documentación aportada por el reparado Ángel Gabriel Valdés Jovel, por medio de su escrito de fs. 146.

V- Por medio del auto de **fs. 140**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inc. Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 144**, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en lo conducente expone: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NUMERO UNO. Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Hallazgo Uno. FALTANTE DE MATERIALES ADQUIRIDOS POR MEDIO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DE LA REGIONAL DE OCCIDENTE. En el Presente reparo se realizó Reconocimiento Judicial en el reparo número UNO literales a) y b) en las Instalaciones de la Gerencia Regional de Occidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, en fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis; en la cual dio como resultado de dicha diligencia Somos atendidos por el señor RENE ARNOLDO BENAVIDES LARIN Gerente De La Regional de Occidente de la Administración Nacional de Acueductos y Gerente Regional de Occidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados quien proporciona acceso a las Instalaciones, sin embargo no es posible llevar a cabo las diligencias debido a que manifiestan en este acto los reparados, que no existen controles o registros que comprueben la entrega de los materiales comprados, ni su ingreso o salida de la bodega que no existe la certeza de que se trate de los materiales cuestionados en el reparo. Según manifiestan los Cuentadantes: JOSE HUMBERTO GUZMAN CARIAS que según informe definitivo REF:DASEIS-741.2/2015, el cual fui notificado a mi persona el día 28/09/2015 lo único que respecta al involucramiento de mi persona es en relación al hallazgo número 1 literal a) de cumplimiento legal de dicho informe definitivo, es decir solo tengo que responder en relación al hallazgo 1 literal a) de conformidad al informe definitivo previamente relacionado y NO al hallazgo N°1 literal b) como se menciona en la resolución de esta Cámara. Soy de la opinión fiscal con las argumentaciones planteadas por la cuentadante, el señor José Humberto Guzmán y tal cual evidencio con la documentación pertinente se cuestiona solo por responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la legislación por el literal a) del presente hallazgo por tal motivo deberá de valorarse dicha situación y considerarse en sentencia así mismo la documentación presentada para desvanecer



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la responsabilidad no es la pertinente y el hallazgo se mantiene, ya que las declaraciones juradas no hacen prueba en el presente juicio de cuentas; así mismo con El Reconocimiento Judicial, que se ha realizado se logra evidenciar que se mantiene el hallazgo en su totalidad por la responsabilidad patrimonial que el atribuye al señor Valdés Joyel se considera que se han incumplido los Arts. 6, 7, 41 y 57 todos de las Normas Técnicas de Control Interno, Específicas de la administración nacional de acueductos y Alcantarillados (ANDA) art. 75 literal II del Reglamento Interno de Trabajo y se generó por Responsabilidad Patrimonial una deficiencia por la cantidad en dólares Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la restitución por la cantidad de UN MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS \$1,084.40, por lo que deberá de reintegrarse dicha cantidad por considerarse un detrimento al patrimonio de la Institución de por la responsabilidad Patrimonial. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO DOS. Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Hallazgo dos. GASTOS REALIZADOS TRAVES DEL FONDO CIRCULANTE SIN JUSTIFICAR. EMERGENCIA, IMPREVISTO Y SIN ANALISIS COSTO BENEFICIO. En el Presente reparo se realizó Reconocimiento Judicial en el reparo número DOS literal a) en las Instalaciones de la Gerencia Regional de Occidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, en fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis; en la cual dio como resultado de dicha diligencia Somos atendidos por el señor RENE ARNOLDO BENAVIDES LARIN Gerente De La Regional de Occidente de la Administración Nacional de Acueductos y Gerente Regional de Occidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados quien proporciona acceso a las Instalaciones, sin embargo no es posible llevar a cabo las diligencias relacionada en el literal a)del reparo dos por Responsabilidad Patrimonial debido a que no se cuenta en este momento con documentación que justifique la adquisición de repuestos e Instalación de aires acondicionados; igual situación ocurre con el literal del reparo Dos por Responsabilidad Administrativa que no se cuenta con la declaratoria de margencita que justifique la compra de materiales de construcción. Soy de la opinión fiscal con las argumentaciones planteadas por el cuentadante el Reconocimiento Judicial practicado se confirma en todas sus partes el hallazgo debido a no contar con la documentación que evidencie las razones por las que se incumplió la legislación los arts. párrafo 4 del numeral 1.4 Utilización en el romano V de las Normas y procedimientos para el Fondo Circulante de Monto FIJO. Así mismo deberá responder por responsabilidad patrimonial como resultado de la no justificación de la utilización de la cantidad en dólares cuestionada pido se Condene en Sentencia Definitiva por la Responsabilidad Administrativa y se proceda imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y se reintegre la cantidad de CUA TRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (54,363.53,) por considerarse un detrimento al patrimonio de la Institución. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NUMERO TRES. Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Hallazgo tres. COMPRAS FRACCIONADAS REALIZADAS CON FONDO CIRCULANTE DE LA REGION OCCIDENTAL. Según manifiestan el Cuentadante: ANGEL GABRIEL VALDES JOVEL, Si Bien es cierto se realizaron compras fraccionadas por medio del Fondo circulante estas se realizaron



Handwritten signature





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



permitiría condiciones mínimas para laborar dado que el lugar asignado para el desarrollo laboral de la unidad del nuevo servicio era el sitio donde opero la bodega catorce, misma que por naturaleza no reunía las condiciones necesarias para instalas al nuevo personal, tal y como previamente. Soy de la opinión fiscal con las argumentaciones planteadas por el cuentadante y la documentación aportada no se logra establecer mediante dichos y documentos que presenta justifiquen la adquisición de los bienes relacionados en el literal a) del presente hallazgo la compra e instalación de diferentes artículos de sistemas de aires acondicionado, así mismo no se loro ver el documento que establece la Emergencia a la que se hace alusión en el literal b) del reparo, solo se presenta una comunicación por correo que no logra establecer claramente ya que los datos adjuntos en los correos no se logran visualizar, así mismo no obstante estar obligado mediante los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno; que ya se habían relacionado en la documentación presentada no existe la documentación que ampara las necesidad que aducían las personas de las oficinas es decir los bienes que solicitaban, por lo que no obstante estar obligado a requerir la autorización por su persona en calidad y cargo que ostentaba en el periodo auditado; esta en la obligación de darle cumplimiento a la orden de la Junta de Gobierno; pero a la vez que se justifiquen todos los gastos para que exista transparencia en el uso de bienes del Estado y que son de interés público considero que se confirma en todas sus partes el hallazgo debido a no contar con la documentación que evidencie las razones por las que se incumplió la legislación los arts. párrafo 4 del numeral 1.4 Utilización en el romano V de las Normas y procedimientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo. Así mismo deberá responder por responsabilidad patrimonial como resultado de la no justificación de la utilización de la cantidad en dólares cuestionada pido se Condene en Sentencia Definitiva por la Responsabilidad Administrativa y se proceda imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y se reintegre la cantidad de CUA TRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES (VN CINCUENTA Y TRES CENTA VOS (\$4,3 63.53) por considerarse un detrimento al patrimonio de la Institución. En cuanto a los otros reparos señalados ya se pronunció Opinión de conformidad al art, 69 inciso final de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, por tal motivo se mantiene dicha opinión""". Mediante resolución de fs. 166, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.



Handwritten signature

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, resultado de la diligencia de Reconocimiento practicada, así como la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto de los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Patrimonial**, bajo el Titulo: **"FALTANTE DE MATERIALES ADQUIRIDOS POR MEDIO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DE LA REGIONAL DE OCCIDENTE"**. Relativo a que *a través de verificación física se determinó, la falta de materiales por la cantidad de UN MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*

CON CUARENTA CENTAVOS **\$1,084.40**, de acuerdo a lo siguiente: **a)** Un galón de pintura látex rojo por un valor de \$18.70; una cubeta de pintura látex marañón por un valor de \$88.00; una cubeta de pintura látex cappuccino por un valor de \$88.00 y una cubeta de pintura látex blanco óseo por un valor de \$99.00, que ascienden al monto total de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS **\$293.70**. Dichos materiales fueron pagados por medio de cheque N° 1094 y factura N° 356666 de fecha cinco y ocho de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, al proveedor almacenes VIDRI, S.A. de C.V.; y **b)** A través de Facturas N° 088872 y N° L000324894, fueron adquiridos materiales, entre estos: hierro, ángulos, electrodos, disco para metal, etc., por un monto total de SETECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS **\$790.70**, que serían utilizados para reforzar el techo de la "Planta de Bombeo El Trébol"; sin embargo, los referidos materiales no llegaron a dicha planta y no se obtuvo registro o evidencia, sobre el paradero de estos, materiales que totalizan la suma de UN MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS **\$1,084.40**. Reparado atribuido a los señores **ANGEL GABRIEL VALDES JOVEL**, Gerente Región Occidental, juntamente con su afianzadora **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. (ACSA)**; y **JOSE HUMBERTO GUZMAN CARIAS**, Jefe del Departamento de Operaciones Región Occidental. En relación a lo atribuido el reparado **José Humberto Guzmán Carías**, en su defensa expone que de acuerdo al Informe de Auditoría Definitivo, que le notificaron, fue relacionado con el Hallazgo Uno literal a) de Cumplimiento Legal, por lo que argumenta que únicamente debe responder por ello y no por el literal b) del Reparado planteado en el Pliego, alegando que existió error por parte de ésta Cámara en el análisis del citado Informe y que resulta incongruente que se haya establecido que debe responder en Grado de Responsabilidad Conjunta, con lo cual señala que se estarían vulnerando los Principios de Legalidad, debido proceso y de defensa. Por otra parte, en lo atinente al Literal a) del reparado que nos ocupa, dicho servidor actuante afirma que suscribió una nota de entera satisfacción de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, que se refiere exclusivamente a la recepción del material de pintura, el cual fue entregado al entonces Gerente de la Región Occidental, quien se negó a firmar de recibido, razón por la cual expresa el reparado, que procedió a efectuar la entrega del referido material ante la presencia del Encargado del área de Saneamiento. Como prueba de descargo aporta la documentación de fs. 46 al 51. Respecto al reparado **Ángel Gabriel Valdés Jovel**, al ejercer su defensa confirma que no se obtuvo registro o evidencia del ingreso a la bodega de catorce de los materiales cuestionados, alegando que ello se debe a que el procedimiento establecido por la Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio de la institución, no permitía ingresar al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



sistema de control de bodegas, todos aquellos insumos adquiridos a través del Fondo Circulante, así como el material sobrante de reparaciones o trabajos ejecutados que hubieren sido retirados de los almacenes. En ese sentido, señala que el entonces Guardalmacén de la bodega catorce, no quiso firmar la copia de los materiales que se le estaban entregando en depósito. Por otro lado, **la Aseguradora Agrícola Comercial, S.A. (ACSA)**, fue declarada rebelde en virtud que su representante legal, no hizo uso de su derecho de defensa en el término de Ley. Por su parte **el Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito hace referencia al resultado obtenido en la diligencia de Reconocimiento efectuada, así como a las explicaciones y pruebas aportadas por los reparados, indicando que las declaraciones juradas presentadas, no hacen prueba en el Juicio de Cuentas; en razón de ello, expresa que la responsabilidad debe mantenerse. De lo anterior **ésta Cámara** establece que es conforme a derecho en esta etapa del proceso, delimitar e individualizar en el caso que nos ocupa la responsabilidad atribuida a los servidores actuantes, a efecto de emitir un fallo que cumpla con los principios procesales aplicables, dentro de los que se destaca el de Congruencia Procesal, referido a la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia. Así las cosas, se determina ha lugar lo alegado por el reparado **José Humberto Guzmán Carias**, en cuanto a que debe responder únicamente por lo atribuido en el Literal a) del reparo de acuerdo con lo que se le notificó en fase de auditoria. Por otra parte, como consecuencia de lo anterior, el reparado **Ángel Gabriel Valdés Jovel**, responde en lo que atañe al Literal b) de éste reparo, aclarándose que el Grado de Responsabilidad aplicable individualmente, es de Responsabilidad Directa de acuerdo al Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y no Conjunta como se dictó en el Pliego de Reparos. Determinado lo anterior, los Suscritos hacen las siguientes consideraciones: **i)** Respecto a la estrategia de defensa ejercida por el servidor actuante **José Humberto Guzmán Carias**, se tiene que ésta se constituyó en argumentos y en una declaración jurada, empero no logra respaldar su alegato en cuanto a que el material de pintura fue entregado al entonces Gerente de la Región Occidental y que éste se negare a firmar de recibido, en virtud que la mencionada Declaración Jurada, no es admisible como medio de prueba, ya que no se ha demostrado que hubieren concurrido algunas de las excepciones contenidas en el Art. 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que se refiere a que deben tratarse de hechos de fuerza mayor o caso fortuito que no puedan establecerse de otra manera. En ese orden de ideas, por tratarse de un insumo o material, cuyo ingreso debe establecerse en los respectivos registros o controles, el reparado debió cerciorarse de cumplir con ello o en su defecto de documentarlo por escrito, haciendo constar la negativa del funcionario receptor de firmar. Por otra parte, los Suscritos Jueces, para mejor proveer ordenaron la práctica de Reconocimiento, a efecto de



Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '7'.

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or '8'.

verificar la existencia de controles o registros que comprobaran la entrega de los materiales detallados en el Literal a) del presente reparo, para su utilización por alguna unidad, jefatura o departamento de la Región Occidental de la institución, circunstancia que no se determinó, debido a que no fue posible identificar controles o registros, lo cual consta en el acta de fs. 138, en tal sentido dicha diligencia de Reconocimiento, no arrojó resultado alguno. ii) Por otro lado, en cuanto a la defensa ejercida por el reparado **Ángel Gabriel Valdés Jovel**, ésta se limitó a brindar explicaciones que no fueron respaldadas, ya que alegó que el ingreso de los materiales no se efectuaba, por no ser factible debido a que, al sistema de control de bodegas, no lo permitía respecto de los insumos que eran adquiridos mediante el Fondo Circulante, empero no probó tal circunstancia. En ese mismo orden de ideas, siempre en el ejercicio de su defensa, el servidor actuante solicitó que se efectuara visita a la bodega, a fin de verificar si los materiales en cuestión fueron recibidos por el Guardalmacén y si éstos se encontraban o no en dicha bodega, lo cual los Juzgadores declararon sin lugar por no haberse pedido como medio probatorio idóneo, empero ordenaron la práctica de Reconocimiento, a efecto de constatar la recepción de los materiales por parte del guardalmacén, así como la ubicación de éstos, resultado que consta en el acta de fs. 138, el cual no brinda convicción a los Suscritos Jueces, debido a que no se identificó la existencia de controles que respaldaran el ingreso a la bodega, así como la certeza de que los productos almacenados, se trataban de los mismos materiales cuestionados. Y iii) En relación a la compañía Aseguradora Agrícola Comercial, S. A., (ACSA), es conforme a derecho establecer que en la Cláusula Segunda "Bienes Asegurados" de la "Póliza de Seguro de Dinero y Valores" incorporada en los Papeles de Trabajo y que a su vez corre agregada de fs. 18 al 29, remitida como anexo del Informe de Auditoria que dio origen al presente proceso, se delimita lo relativo a aquellos bienes asegurados, entre éstos dinero y/o valores, tales como moneda fraccionaria y billetes de Banco de curso legal, moneda extranjera, cheques, giros postales, giros Bancarios, especies fiscales y estampillas de correo; sin embargo no contempla otro tipo de bienes o productos propiedad de la entidad asegurada como los materiales o productos cuestionados, razón por la cual procede desvincular a dicha fiadora de la responsabilidad. A tenor de las consideraciones antes esgrimidas, se concluye que el Reparó se confirma en contra del servidor actuante José Humberto Guzmán Carias, en lo que respecta al Literal a) y en contra del reparado Ángel Gabriel Valdés Jovel, en lo relativo al literal b); ambos en grado de Responsabilidad Directa y por los montos delimitados en cada uno de dichos literales, no subsistiendo para la Compañía fiadora. REPARO DOS, por Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, bajo el Título: "GASTOS REALIZADOS A TRAVES DEL FONDO CIRCULANTE, SIN JUSTIFICAR SU EMERGENCIA, IMPREVISTO Y SIN ANALISIS COSTO BENEFICIO".

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Concerniente a que fueron efectuados gastos por el monto de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS \$9,167.87, a través del Fondo Circulante, sin contar con la justificación de su emergencia o ser imprevisto; y sin análisis de costo-beneficio, según lo siguiente: a) El Gerente de la Región Occidental, autorizó la compra e instalación de compresores y contractores monofásicos, motores ventilador y cilindros refrigerantes, para diferentes equipos de aires acondicionados; así como la instalación mecánica de equipos mini split, en distintas oficinas de la citada regional, sin haberse determinado que el gasto era emergente e imprevisto, así como la realización de análisis de costo-beneficio. Por otra parte, lo anterior se efectuó no obstante, que existía el Contrato de Servicio N° 11/2014, Licitación Publica N° LP 04/2014 de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, cuya finalidad era "La Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado de distintas marcas y modelos propiedad de ANDA, instalados en distintos Planteles, Oficinas y Sucursales a nivel Nacional", ascendiendo el gasto efectuado al monto de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS \$4,363.53; y b) Se compraron materiales para la construcción de muros perimetrales en las Plantas de Bombeo Las Cristalinas, Miramar y El Nance, ubicadas en los municipios de Candelaria de la Frontera, Ataco y Texistepeque; por un monto de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS \$4,804.34, tales como: ladrillos de saltex, arena, grava, hierro, etc., adquiridos a través del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Región Occidental, sin embargo dichos gastos debido a la magnitud de las obras, no eran categorizadas como emergentes o imprevistos; lo cual los vuelve no elegibles, a través de dicho Fondo. Reparó atribuido al señor **ANGEL GABRIEL VALDES JOVEL**, Gerente Región Occidental, por Responsabilidad Administrativa en lo que concierne al Literal b) y por Responsabilidad Patrimonial en cuanto al Literal a), junto con su fiadora compañía **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A. (ACSA)**. Respecto a lo atribuido **el Servidor Actuante**, en su defensa expone que de acuerdo a los procedimientos establecidos en la institución, la compra de bienes y servicios por medio del fondo circulante, debía ser autorizada por el Gerente Regional, previo requerimiento debidamente justificado por parte del departamento de operaciones y administrativo, señalando dicho servidor actuante, que las referidas unidades eran las responsables de realizar ese tipo de gestión de acuerdo a lo que habían presupuestado, razón por la que alega que le correspondía a los jefes de los mencionados departamentos, justificar la emergencia, imprevisto y el análisis del costo beneficio de la adquisición, confirmando que ello fue realizado pero que no fue de total satisfacción para el equipo auditor. Por

otra parte, expresa en relación a lo cuestionado en el Literal a) del Reparado, que por medio de acuerdo de la Junta de Gobierno de la institución de fecha quince de enero de dos mil quince, les fueron adicionadas funciones a los departamentos de operaciones regionales, relativas a nuevos servicios, reconexiones, medidores, cajas y reparación de fugas, las cual estaban asignadas a la subgerencia de operaciones comerciales, razón por la cual el personal operativo y administrativo, fue ubicado en las oficinas operativas del plantel El Molino y el espacio físico que utilizaron fue objeto de remodelaciones, a efecto de adecuar las instalaciones de manera operativa, habiendo existido la necesidad y emergencia de adquirir aparatos de aire acondicionado. Aunado a lo anterior, expone que efectivamente existía un contrato de prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado, instalados en los distintos Planteles de la institución, sin embargo afirma que el referido servicio había sido deficiente y que tal situación fue informada en su oportunidad por el Jefe Administrativo de la Región al Supervisor del contrato; acotando que para solventar los problemas se efectuaron las referidas adquisiciones las cuales fueron a requerimiento de dicho Jefe Administrativo, quien tenía a su cargo lo relativo a los equipos de aire acondicionado. Ahora bien, en relación al Literal b) del Reparado, indica que la compra de materiales para la construcción de muros perimetrales, el primero en la **“Planta de Rebombeo Miramar, Ataco, Ahuachapán”**, fue debido a que en el año dos mil doce, se emitieron instrucciones por la Junta de Gobierno, según Acuerdo N° 6.5, contenido en el Acta N° 53, para retomar el sistema Ataco-Apaneca, administrado por ATAAP desde el año dos mil nueve y al ser retirado el equipo de dicha planta por ATAAP, le correspondía a ANDA equipar nuevamente la citada planta; en ese sentido, al adquirirse el equipo de bombeo y panel de control en el dos mil catorce, se procede a construir la caseta para resguardar estos. En cuanto a la **“Planta de Bombeo Las Cristalinas, Candelaria de la Frontera y El Nance, Texistepeque”**, señala que la construcción del muro se debió a supuestas amenazas de extorsión, atentados contra operadores y a las instalaciones por parte de pandillas, por otra parte, arguye que la inversión efectuada a la Planta El Nance, asciende a Trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América \$300,000.00, ameritando su protección, indicando que con anterioridad las plantas poseían como protección un cerco de malla ciclón. Finalmente, en su segundo escrito hace un desglose del proceso efectuado para la compra de los materiales de aire acondicionado. Como descargo aporta la documentación de fs. 56 al 62 y de fs. 148 al 159. Por su parte **el Ministerio Público Fiscal**, al brindar su primera opinión hace referencia al resultado de la diligencia practicada, el cual sostiene no fue favorable al reparado, enfatiza además que las explicaciones y prueba aportada no desvanecen la responsabilidad atribuida. Al dar su segunda opinión, indica que las explicaciones planteadas y documentación aportada por el reparado **Ángel Gabriel Valdés Jovel**, no



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



logran justificar la adquisición de los bienes relacionados en el Literal a) ni logra establecer la emergencia a que se refiere el Literal b); por lo que solicita una sentencia condenatoria. De lo antes descrito la Cámara hace las consideraciones siguientes: i) En cuanto a la Responsabilidad Patrimonial del Literal a), los documentos aportados de fs. 56 al 66 y fs. 148 al 159, como descargo de las Actas de Acuerdos de la Junta de Gobierno, se verifica el Acuerdo 6.5 contenido en el Acta N° 53 de la sesión ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil once, donde se acuerda encomendar a la Gerencia de la Región Occidental, Gerencia Comercial y a la Unidad Jurídica, para que inicien el proceso para que ANDA retome la administración de los servicios de agua potable y saneamiento de las localidades de Concepción de Ataco y Apaneca; sin embargo, para los Juzgadores no contempla las justificaciones o los imprevistos para efectuar los gastos cuestionados en el presente señalamiento con el Fondo Circulante por lo que carece de validez y eficacia en cuanto al objeto del presente señalamiento. Por otro lado, a petición del reparado la Cámara libró oficio al Gerente Región Occidental Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para efectos de que remitiera información relativa al incumplimiento del mantenimiento de aires acondicionados por parte de la empresa contratada, según contrato 11/2014 y certificación de la Declaratoria de Emergencia para la adquisición de repuestos para aires acondicionados, así como documentación contable que respaldara la compra de los insumos enunciados; a lo cual respondieron el Jefe Departamento Administrativo ROC y el Gerente Región Occidental, mediante oficio Ref. 54.2-15-2016, de fecha veintiséis de enero del corriente año, agregado a fs. 74, por medio del cual informan no existe informe de incumplimiento de contrato ni declaratoria de emergencia para la adquisición de repuestos de aires acondicionados, pero remiten documentación contable de la adquisición de estos insumos. Sumado a lo anterior, para mejor proveer la Cámara ordeno la práctica de Reconocimiento a fin de establecer si la compra e instalación de diferentes artículos de sistemas de aires acondicionados, se encontraba justificada su adquisición, diligencia que no arrojó resultado alguno, como consta en el acta de fs. 139. No obstante, lo anterior, los suscritos determinan que la condición del reparo que dio origen al Literal a), se refiere a la compra e instalación de compresores y contractares monofásicos, motores ventilador, cilindros refrigerantes, para diferentes equipos de aire acondicionado, sin haber tomado en cuenta que ya se contaba con el Contrato de Servicio N° 11/2014, Licitación Publica N° LP 04/2014 de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, relativo a "La Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado de distintas marcas y modelos propiedad de ANDA, instalados en distintos Planteles, Oficinas y Sucursales a nivel Nacional", por lo que es conforme a derecho establecer que la condición reportada no se encuentra comprendida dentro de los límites que estipula el Contrato de Servicio



Handwritten signature and arrow pointing to the stamp

N° 11/2014, a que el mismo hallazgo hace referencia, debido a que como su mismo título lo contempla el alcance de este se refiere a la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado, mas no que la empresa suministraría los repuestos o instalaría los equipos nuevos, sino que ejecutaría su servicio en el ámbito preventivo y correctivo, siendo contradictoria la condición reportada por el auditor; aunado a lo anterior entre los documentos remitidos, por la Región Occidental Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, agregados de fs. 81 y siguientes, constan comprobantes contables, compromiso presupuestario, solicitudes de fondos del Fondo Circulante de Monto Fijo Región Occidental, cheques, facturas, entre otros, que demuestran la adquisición de diferentes repuestos para aire acondicionado a favor de la entidad y validan la compra de estos, por lo tanto el Literal a) del presente Reparación por Responsabilidad Patrimonial, se desvirtúa. Y ii) En relación a la Responsabilidad Administrativa establecida en el Literal b), se determina que la diligencia de reconocimiento efectuada no arrojo resultado alguno como consta a fs. 139, por lo que se establece que no existe declaratoria de emergencia que justifique la adquisición de materiales de construcción; por lo tanto, se confirma la observación planteada por los auditores en el hallazgo que dio origen al reparo, la cual fue debidamente relacionada y documentada para efectos probatorios en los Papeles de Trabajo como los dispone el Art. 47 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En tal sentido, se concluye que **la Responsabilidad Patrimonial por el Literal a) se desvirtúa; y se confirma la Responsabilidad Administrativa por el Literal b).** Y REPARO TRES, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: “**COMPRAS FRACCIONADAS REALIZADAS CON FONDO CIRCULANTE DE LA REGION OCCIDENTAL**”. Relacionado a que *en la adquisición de materiales por medio del Fondo Circulante de la Región Occidental, se realizaron compras fraccionadas, de acuerdo al detalle siguiente: a) Una cubeta de pintura standard látex White por \$99.00 y dos cubetas de base blanca high estándar activa por \$198.00, pagadas mediante cheque N° 995 y Factura N° 20377, de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, a VIDRI, S.A. de C.V., por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$297.00; b) Dos cubetas de base blanca high standard activa por \$198.00, pagadas según cheque N° 986 y Factura N° 20205 de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, a VIDRI, S.A. de C.V.; c) Dos cubetas de base blanca high standard activa por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS \$198.07, pagadas mediante cheque N° 985 y Factura N° 20206, de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, a VIDRI, S.A. de C.V.; d) Un inodoro colony bone por \$72.86, una pieza de lavamanos acuacer bone \$0.11, un juego de llaves para lavamanos caly, por \$0.11, dos piezas de tubo de*



abasto flexible por \$0.22, una pieza de pedestal para lavamanos acuacer por \$16.90, una pieza de válvula de control a la pared de 3/8x1/2 por \$4.55 y una pieza de válvula de control al piso de 3/8x1/2 por \$4.73, pagados con cheque N° 1054 y Factura N° 158998 de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, a VIDRI, S.A. de C.V., por un valor total de NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS **\$99.43**; e) Un inodoro colony bone por \$59.90, dos piezas de pedestal para lavamanos acuacer bone por \$33.80, dos piezas de lavamanos acuacer bone por \$43.20, dos juegos de llave para lavamanos caly por \$15.50, una pieza de tubo de abasto para inodoro flexible de 16" por \$2.31, dos válvulas de control a la pared de 3/8x1/2 por \$9.90 y una válvula de control al piso de 3/8x1/2 por \$5.65, pagadas mediante cheque N° 1037 y Factura N° 160733 de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, a VIDRI, S.A. de C.V., por un valor total de CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS **\$170.26**; f) Cinco quintales de hierro de 3/8 bajo norma para ser utilizado en tapial perimetral de planta de bombeo El Nance, Texistepeque, suministrado por la Señora Deisy Corina Sandoval López, según cheque N° 911 y Factura N° 253 de fechas cinco y seis de marzo de dos mil catorce, por el valor de DOSCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS **\$203.19**; g) Cuatro quintales de hierro de 3/8 bajo norma para ser utilizados en tapial perimetral de planta de bombeo El Nance, Texistepeque, suministrado por la Señora Deisy Corina Sandoval López, según cheque N° 913 y Factura N° 275 de fechas siete y doce de marzo de dos mil catorce, respectivamente, por el valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$164.00**; y h) Tres quintales de hierro de 3/8 para ser utilizados en tapial perimetral en planta de bombeo El Nance, Texistepeque, suministrados por la Señora Deisy Corina Sandoval López, según cheque N° 931 y Factura N° 302 de fechas veinticuatro y veintiocho de marzo de dos mil catorce, respectivamente, por el valor de CIENTO VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS **\$121.91**. Montos que totalizan la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS **\$489.10**. Reparó, el señor **ANGEL GABRIEL VALDES JOVEL**, Gerente Región Occidental. Sobre lo atribuido **el Reparado**, afirma que se efectuaron compras fraccionadas, pero sostiene que se realizó debido a los imprevistos y emergencias que se encuentran justificadas según las explicaciones vertidas en el reparo anterior. Como descargo aporta la documentación de fs. 63 al 66. Al respecto **la Representación Fiscal**, al brindar su opinión de mérito manifiesta que con las argumentaciones planteadas por el reparado existe una aceptación tácita del incumplimiento y no demuestra con prueba los imprevistos y emergencias; por lo que solicita una sentencia condenatoria. Sobre lo

expuesto, **ésta Cámara** hace la consideración siguiente: Previo a pronunciarse sobre el fondo del señalamiento y alegatos del reparado, los suscritos Jueces advierten, que el presente señalamiento se consignó en el Pliego de Reparos, como Reparación Dos; por lo que se rectifica dicho error y se establece que corresponde al Reparación Tres por Responsabilidad Administrativa. Establecido lo anterior, al valorar la defensa ejercida por el reparado se determina que este acepta de forma categórica haber realizado compras fraccionadas; indicando que se encuentran justificadas con las explicaciones y pruebas aportadas para el reparo que antecede; sin embargo, para los Juzgadores tales alegatos y documentación carece de eficacia para controvertir lo reportado, sin soslayar que dicho servidor, acepta el incumplimiento a la normativa al realizar la compras fraccionadas, cuando el Numeral 1.9 "Prohibiciones" del Instructivo Ref. SO.050913-6.10 de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, prohíbe realizar gastos por fraccionamiento de un mismo bien a un mismo proveedor dentro del mes calendario. En tal sentido, se concluye que **el Reparación se confirma**.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 57, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

**I- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNO, LITERAL A)**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDENASE** al reparado **JOSE HUMBERTO GUZMAN CARIAS**, a pagar en Grado de Responsabilidad Directa la cantidad de *DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS \$293.70*. **II- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNO, LITERAL B)**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDENASE** al reparado **ANGEL GABRIEL VALDES JOVEL**, a pagar en Grado de Responsabilidad Directa la cantidad de *SETECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS \$790.70* y **ABSUELVESE** a la compañía afianzadora **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. (ACSA)**, de responder juntamente con el referido reparado. **III- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO DOS, LITERAL A)**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** al servidor reparado **ANGEL GABRIEL VALDES JOVEL**, juntamente con su compañía afianzadora **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. (ACSA)**, de pagar la cantidad de *CUATRO MILTRESIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



CENTAVOS \$4,363.53. IV- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, consignada en el REPAROS DOS, LITERAL B) Y REPARO TRES, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** al reparado **ANGEL GABRIEL VALDES JOVEL**, a pagar en concepto de multa la cantidad de *TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS \$338.69*. V- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los reparados citados en los Romanos I, II y IV del presente fallo, en los cargos y período establecido en ésta sentencia, con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, hasta que no se haya hecho efectivo el cumplimiento del presente fallo; y en el caso de la compañía ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. (ACSA), extiéndasele el finiquito de Ley; VI- Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); y al ser cancela la multa impuesta désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*  
Secretario de Actuaciones



JC-CI-37-2015-5  
 JCPDiaz  
 REF. FISCAL: 274-DE-UJC-18-15.



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las once horas y veinte minutos del día trece de junio del corriente año, que corre agregada de folios 170 a folios 180 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

**NOTIFIQUESE.**

*[Handwritten signatures]*



Ante mí,

*[Handwritten signature]*

Secretario de Actuaciones.



JC-CI-37-2015-5  
JCPDiaz  
REF. FISCAL: 274-DE-UJC-18-15